

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad es un espacio en el que se recrean los Derechos de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, es un espacio de esparcimiento y desenvolvimiento colectivo en el que confluyen las Instituciones Gubernamentales, las Privadas, las Organizaciones Sociales sin fines de lucro y otras que conforman un ecosistema social, importante y necesario para garantizar el pleno desarrollo de la población.

La República del Ecuador, tiene a su haber una *Constitución Garantista de Derechos*, vanguardista; que incluye por primera vez a grupos poblacionales de atención prioritaria, a los más vulnerables y desposeídos; y reconoce derechos a la naturaleza.

El Gobierno Municipal de Santo Domingo, es una institución autónoma, provista de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros, materiales, etc.; dotada de atribuciones, funciones y competencias, y enriquecida por otras experticias que sirven para promover el desarrollo de la población expresado en el mejoramiento de la calidad de vida.

El GAD Municipal de Santo Domingo cuenta con *áreas municipales de uso público*, cuyas instalaciones en muchas ocasiones están siendo: *subutilizadas, se encuentran en estado de avanzado deterioro, en ocupación ilegal, no se encuentran registradas dentro del inventario Municipal, están en amenaza de venta o invasión ilegal, no cumplen con el objeto social ni aportan al robustecimiento del tejido social y su incidencia en lo público*, y lamentablemente no puede ser entregada en convenio a ninguna Organización Social sin fines de lucro, ya que la Ordenanza Municipal vigente solo permite que estas instalaciones sean entregadas en Convenio de Uso a los representantes de las Parroquias Urbanas, Cooperativas de Vivienda y Barrios, privando el acceso a muchas Organizaciones Sociales sin fines de lucro que pueden realizar actividades en beneficio de la población.

La Sociedad Civil fiel a su naturaleza gregaria, permanentemente promueve Organización Social con el fin de trabajar en diferentes áreas sin necesidad de promover lucro económico, pero muchas veces se ven limitadas debido a varios factores, especialmente *el no contar con un espacio físico para llevar a cabo la planificación, ejecución y seguimiento de sus actividades, quedando sus agremiados o la población sin la posibilidad de acceder a varios servicios que se ofrecen desde esferas que no son gubernamentales, y que en muchas ocasiones cuentan inclusive con financiamiento nacional o internacional.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sensible con las necesidades urgentes de *profundizar los procesos democráticos, la participación ciudadana, la transparencia, el buen Gobierno, la inclusión, la solidaridad, el trabajo colaborativo, el fortalecimiento del tejido social y su incidencia en el aparato público* a través de esta Ordenanza Municipal regula temas específicos institucionales dentro del marco de sus competencias, reconoce y efectiviza derechos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el Art. 275 de la Carta Magna expone: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan las realizaciones del buen vivir, del sumak kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

Que, La Constitución de la República en el Art. 278.- expone: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y

ambiental”.

Que, el Art. 583 del Código Civil, prescribe que: *“Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro”. (...);*

Que, el Art. 584 del Código Civil, manifiesta: *“Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”;*

Que el Art. 586 del Código Civil, indica: *“Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles”;*

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”;*

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas las siguientes: **“a)** *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b)* *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el Art. 57 del Código en mención, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: **“a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x)* *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...);*

Que, el Art 302 del COOTAD define que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”.* En el párrafo tercero del mismo artículo establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo a aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones*



Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de La Constitución y la Ley”

Que, el Art. 415 del referido Código Orgánico, manifiesta: “*Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.*”

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Art. 417 ibídem señala: “*Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*”

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas (...);

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días 05 de octubre de 2009 y 22 de marzo de 2012, el Concejo Municipal, conoció, discutió y aprobó la ORDENANZA No. E-005-VZC SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN LA CIUDAD Y CANTÓN SANTO DOMINGO”;

En uso de sus atribuciones y facultades contenidas en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

Art. 1.- Refórmese el Art. 38 PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO, SECCIÓN IV- ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, CAPÍTULO I- LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL por el siguiente texto:

“Art. 38.- Uso, mantenimiento o reposición de áreas municipales de uso público.- Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, los

representantes de las Parroquias Urbanas, **Parroquias Rurales (Centros Poblados)**, Cooperativas de Vivienda, Barrios y **Organizaciones Sociales legalmente constituidas sin fines de lucro, cuya acción esté vinculada al desarrollo humano integral**, asumiendo la obligación de uso, mantenimiento o reposición en su caso, podrán suscribir compromisos no remunerados para la custodia de áreas municipales de uso público, previa resolución motivada de Alcaldía. Las Direcciones Municipales de Planificación y Proyectos, Control Territorial, Obras Públicas, Saneamiento y Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario y Desarrollo e Inclusión Económica y Social, proporcionarán el oportuno y necesario apoyo logístico a la comunidad”.

Art 2.- A continuación del Art. 38, incorpórese los siguientes Artículos numerados:

Art. 38.1.- Definición de áreas municipales de uso público.- Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase como áreas Municipales de Uso Público susceptibles de entrega en Convenio de Uso y Custodia: Casas Comunes, Canchas deportivas y bienes Municipales como lo establece el literal g) del Art. 417 del COOTAD, que se encuentren en condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zonas de riesgo, que no representen peligro a la integridad humana y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades lícitas de los solicitantes.

Art. 38.2.- Organización Social sin fines de lucro.- Son asociaciones u organizaciones sin ánimos de lucro, cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente trabajan por el progreso y bien común de la sociedad, teniendo una finalidad social, deportiva, altruista, humanitaria, artística, comunitaria y/o productivo.

Art. 38.3.- Objeto del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes y Bodega del GAD Municipal de Santo Domingo, vigilarán e informarán anualmente sobre el cumplimiento del objeto declarado al momento de la firma del Convenio de Uso y Custodia del bien inmueble municipal de uso público.

Entre los objetos que se contemplan viables se establecen:

- a) Robustecimiento del tejido social y la participación ciudadana;
- b) Prevención de transgresión de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP's), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
- c) Difusión, Promoción, Restitución de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP's), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
- d) Capacitación y formación a la población;



Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

- e) *Entrega de servicios sociales a la población;*
- f) *Fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria y sus estructuras;*
- g) *Incubadora de emprendimientos;*
- h) *Cultivo de las ciencias, el arte, la cultura, el deporte, la unidad nacional, la identidad nacional y local;*
- i) *Asistencia humanitaria y voluntariado humanitario (contempla alojamiento, acogimiento transitorio y/o temporal).*
- j) *Asistencia, atención y cuidado a mascotas y animales abandonados, actividades de carácter voluntario;*
- k) *Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades;*
- l) *Las demás permitidas y establecidas en las leyes vigentes.*

Art. 38.4.- Tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - *El tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público será mínimo de 1 año y máximo de 4 años, sin perjuicio de renovación, previo informe favorable emitido por la Dirección Administrativa que dé cuenta del cumplimiento fiel al convenio anterior, y posterior a las gestiones pertinentes encaminadas por los Dirigentes y/o Representantes legales de la Organización.*

Art. 38.5.- Requisitos para la solicitud de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - *El Alcalde mediante acto administrativo conocerá y resolverá de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos la suscripción de Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, luego de haberse cumplido los siguientes requisitos:*

- a) *Solicitud de el o los Dirigentes o Representantes legales de la Organización requirente, dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa en la que se expondrán los datos de la organización y el objeto del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público;*
- b) *Copia certificada del Acuerdo ministerial que otorga la personería jurídica de la Organización Social sin fines de lucro;*
- c) *Copia Certificada de documento de Constitución de la Organización y estatuto (aplica solo para quienes no cuenten con Acuerdo Ministerial).*
- d) *Declaración Juramentada de los Miembros de la Directiva de la Organización donde se indiquen principalmente los Objetivos de la Organización, el tiempo de existencia o creación, áreas en las que se desempeñan, y otros que se consideren necesarios (Aplica para Organizaciones de Base Comunitaria, y Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades de hecho);*
- e) *Descripción breve de la Organización, en donde se indiquen sus Objetivos, Misión, Visión, Área o áreas de acción o trabajo;*

- f) *Plan de trabajo de la Organización;*
- g) *Directiva legalmente reconocida y listado de socios;*
- h) *Informe de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega que contenga la disponibilidad de un bien inmueble municipal de uso público, acorde a las necesidades de la organización.*
- i) *La Dirección de Planificación y Proyectos emitirá un informe del bien inmueble indicando las condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zona de riesgo, que no representen peligros a la integridad humana, que no se encuentre dentro de la planificación de obras del GAD Municipal, y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades lícitas de los solicitantes”.*

Art. 38.6.- Responsabilidades del solicitante y custodio de áreas Municipales de uso público. - *Será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes:*

- a) *La Protección;*
- b) *El Mantenimiento;*
- c) *El Mejoramiento (que no modifique el diseño o emplazamiento original del bien inmueble), en caso de realizarse alguna adecuación al inmueble, quedará en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo, sin que este tenga que reconocer pago alguno;*
- d) *El empleo para el objeto social declarado en la solicitud;*
- e) *La elaboración de un informe anual sobre el estado de la infraestructura y el ejercicio propicio para el cumplimiento de su objeto declarado, con registros fotográficos y constatación de entrega con el recibido del Departamento de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega;*
- f) *Informar a la Autoridad Municipal sobre los cambios de Directivas que se dieran dentro del período de duración del convenio a fin de mantener información actualizada sobre los representantes y responsables legales;*
- g) *Pago puntual de los servicios básicos del bien dado en Convenio de Uso, y entrega mensual de los recibos o comprobantes de pago a la Unidad Municipal encargada de los Convenios de Uso.*
- h) *Realizar los trámites pertinentes para la renovación del convenio si así los Dirigentes lo desearan y la Autoridad Municipal lo autorizare; el trámite iniciará por lo menos 4 meses antes del término del convenio;*
- i) *Las demás que estipule la Ley.*

Art. 38.7.- Pago de Daños. - *Si por alguna razón se causare daño al bien dado en Convenio de uso y Custodia; la Dirección Administrativa realizará el procedimiento respectivo para la reparación de los mismos.*

Art. 38.8.- Mejoras. – Se permiten todas las mejoras que posibiliten un apropiado funcionamiento (conexiones eléctricas, sanitarias, hídricas, ventilación, climatización, ornato etc.) siempre y cuando no alteren la estructura física original del bien inmueble entregado en Convenio de Uso y Custodia, el GAD Municipal de Santo Domingo representado por sus autoridades no está en la obligación de indemnizar o erogar recursos económicos por las mejoras realizadas, las mismas quedarán en beneficio del bien inmueble.

Art. 38.9.- Prohibiciones. - Los Dirigentes de la Organización Social sin fines de lucro, a quienes se haya dado en Convenio de uso y Custodia de un bien municipal de uso público, bajo ningún concepto podrá:

- a) Modificar la estructura física original del bien inmueble;
- b) Entregar en arriendo o subarrendar el bien dado en Convenio de uso;
- c) Usar el bien inmueble en actividades de usufructo económico;
- d) Usar las instalaciones del bien inmueble para actividades político-electorales, religiosas, subversivas, conspiradoras; actividades que afecten la honra de las personas, violenten derechos de los ciudadanos en general, especialmente los de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, naturaleza, especies animales y vegetales o supongan desestabilización del Gobierno legalmente constituido en todos sus niveles;
- e) Exender, usar y almacenar bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, de armas, explosivos, material pornográfico, pirotécnico, propaganda electoral, especies animales, vegetales y minerales protegidas o declaradas como prohibidas;
- f) Retener forzosamente a personas;
- g) Promover la xenofobia, el regionalismo, el odio, y todo tipo de discriminación, según lo establezcan las Leyes vigentes;
- h) Cometer actos ilícitos tipificados y determinados en las Leyes nacionales vigentes;
- i) Las demás contempladas en las normas legales pertinentes y vigentes.

Art. 38.10.- Informes anuales sobre el estado del bien y cumplimiento de Objeto de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público.– La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes tendrán la obligación de efectuar las evaluaciones y constataciones físicas anuales y deberán presentar el informe correspondiente a la máxima autoridad del Cantón, respecto del cumplimiento del objeto, uso y estado del bien inmueble de uso público entregado en Convenio de Uso y Custodia, este informe deberá contar con la participación del representante de la Organización social sin fines de lucro a cargo, en calidad de veedor o su delegado, sus criterios y observaciones deberán estar incluidas en el informe al igual que su firma original.

El informe tendrá carácter de vinculante y será basal en el momento que se determine la terminación o renovación del Convenio.

Art. 38.11.- Revocabilidad.- *Los bienes inmuebles municipales de uso público objetos de entrega en Uso y Custodia que otorgare el GAD Municipal de Santo Domingo, siempre tendrán carácter de revocables cuando se incurra en alguna de las causales determinadas en esta Ordenanza Municipal previo informe de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega, y si hubiere deudas pendientes relacionadas a servicios básicos, el/la Representante Legal de la Organización Social sin fines de lucro, será el responsable de liquidarlas en su totalidad, caso contrario, el GAD Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a efecto de cobrar la deuda pendiente.*

Art. 38.12.- Causales de Revocabilidad.- *El Alcalde o Alcaldesa conocerá y resolverá vía acto administrativo la revocatoria del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, si se ha incurrido en una de las siguientes causales:*

- a) *Incumplimiento de los Artículos: 38.6, 38.7, 38.9 de la presente Ordenanza Municipal;*
- b) *Informe anual negativo, debidamente motivado, realizado por la Subdirección de Bienes con acompañamiento de la Dirigencia de la Organización Social sin fines de lucro responsable del bien, tal como lo contempla en Artículo 38.10 del presente cuerpo legal;*
- c) *Cumplimiento del plazo, el mismo que sería notificado a la Dirigencia de Organización por lo menos 4 meses antes de su vencimiento;*
- d) *Incumplimiento del Objetivo para el cual se suscribió el Convenio;*
- e) *Incompatibilidad de objetivos de la Organización Social sin fines de lucro resultado de modificaciones internas;*
- f) *Las que determinare legalmente la Autoridad Municipal a la firma del convenio sin necesidad de que se requiera orden judicial para revocar el acto administrativo.*

Una vez emitida la resolución de Revocabilidad de convenio de uso de custodia de un bien inmueble municipal, se dispondrá que a través de control territorial, jurídico y la Subdirección de Tierras, procedan con la recuperación del bien inmueble, ejerciendo todas las acciones tanto administrativas como judiciales para dicho fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Suscripción de Convenio y Fiscalización. - *Una vez suscrito el Convenio de Uso y Custodia de áreas municipales Secretaría General remitirá copias debidamente certificadas a la Comisión de Fiscalización, para su respectivo control,*



Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

seguimiento y fiscalización y demás fines legales pertinentes.

Segunda. – Rotulación e Identificación del Bien Municipal. - A través de la Dirección Administrativa se identificará y colocará un rotulo institucional donde se refleje que el bien entregado en Convenio de Uso y Custodia a determinada Organización Social sin fines de lucro, es de dominio municipal.

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Gaceta Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 13 de abril del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 30 de marzo y 13 de abril del año 2021.

Santo Domingo, 14 de abril de 2021.

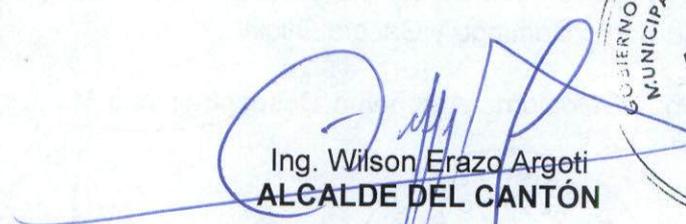
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

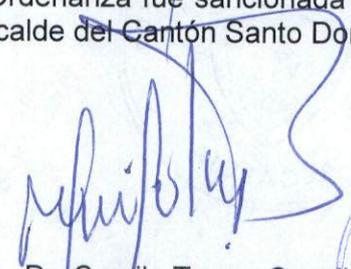
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 14 de abril de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **14 de abril de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.